

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito dentro del termino legal proveniente del doctor EDWIN HERNANDEZ argumentando su imposibilidad de aceptar el cargo, alegando relación de amistad entrañable con el apoderado de la parte demandante en el proceso de pertenencia 2020-059, allegando prueba de dicha relación, así como por tener diferencias personales con el Amparado, señor EUSEBIO PEREZ OLARTE.

Sírvase proveer.

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00016-00**

En atención a la informe secretarial que antecede, este despacho se permite aceptar la excusa presentada doctor EDWIN HERNANDEZ, en tanto allegó soporte de la causal de estar relacionado con la parte contraria, consagrada en el artículo 154 del C.G.P., ya que comprobó la existencia de una relación personal con el apoderado de la parte demandante en el proceso de pertenencia 2020-059, doctor Daniel Avellaneda, aportando pantallazos de conversaciones del aplicativo *what apps* con el togado, que denotan un relación de colegaje y amistad.

Ahora bien, este Despacho habiendo amparado al señor EUSEBIO PEREZ OLARTE a través de auto del 23 de marzo de 2021, procederá a designar nuevo apoderado conforme a lo consagrado en el artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el doctor EDWIN HERNANDEZ al encontrarse ajustada a lo consagrado en artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Designase al abogado ANGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.078.155 y portador de la tarjeta profesional No. 25.756 del C.S. de la J., para que represente judicialmente al amparado, hasta la terminación del proceso.

TERCERO: Deberá el abogado designado aceptar el cargo o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la

2021/00016

comunicación de la designación, so pena de las sanciones definidas en el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., comuníquesele al correo electrónico dr.octaviobonilla@hotmail.com

CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce9ce01c525f4776f374ba604c77bee729a705ea0c12b637a904ca6cbf33fec
Documento generado en 26/04/2021 10:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**